

COMPROMISO DE REEMBOLSO

PÓLIZA DE SEGURO PARA CRÉDITOS DE CIRCULANTE

COMPARECEN

- [DENOMINACIÓN SOCIAL EXPORTADOR] con NIF [●], con domicilio social en [●] e inscrita en el Registro Mercantil de [●], representada en este acto por D. [NOMBRE Y APELLIDOS FIRMANTE] con DNI nº [●] en calidad de [●] lo cual acredita mediante escritura de poder autorizada por el Notario D. [NOMBRE NOTARIO] de [LOCALIDAD NOTARIO] el [FECHA PODER] con el número [Nº PODER] de su protocolo (en adelante, el **Exportador**).
- [DENOMINACIÓN SOCIAL GARANTE] con NIF [●], con domicilio social en [●] e inscrita en el Registro Mercantil de [●], representada en este acto por D. [NOMBRE Y APELLIDOS FIRMANTE] con DNI nº [●] en calidad de [●] lo cual acredita mediante escritura de poder autorizada por el Notario D. [NOMBRE NOTARIO] de [LOCALIDAD NOTARIO] el [FECHA PODER] con el número [Nº PODER] de su protocolo (en adelante, el **Garante**).
- Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., con Número de Identificación Fiscal A28264034 y domicilio social en Velázquez 74, 28001, Madrid. (en adelante, **CESCE**).

EXPOSITIVOS

- I) El Exportador ha firmado un contrato con [DENOMINACIÓN SOCIAL IMPORTADOR] el [FECHA CONTRATO] para [OBJETO CONTRATO COMERCIAL] (en adelante, el **Contrato Comercial**).
- II) Con el objeto de financiar el Contrato Comercial, [DENOMINACIÓN SOCIAL ASEGURADO] (en adelante, el **Banco Asegurado**) ha concedido al Exportador un crédito de circulante por importe de [IMPORTE Y MONEDA] (en adelante, el **Crédito**).
- III) CESCE ha asegurado mediante la Póliza de Seguro para Créditos de Circulante núm. GB/nº de póliza (en adelante, la **Póliza**), al Banco Asegurado frente al riesgo de impago del Crédito por parte del Exportador, y en su caso, del Garante.

- IV) Por todo lo expuesto anteriormente, CESCE tiene un interés legítimo en el seguimiento del Contrato Comercial, así como una potencial acción frente al Exportador, en caso de que deba practicar cualquier indemnización bajo la Póliza, todo ello con independencia del título que mantenga el Asegurado y la facultad de CESCE de subrogarse en el mismo.
- V) En base a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RD 1006/2014 de 5 de diciembre por el que se desarrolla la ley 8/2014 de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, el Exportador, según corresponda

DECLARA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE

1) Indemnización por parte de CESCE

El Exportador declara que conoce el contenido de la Póliza y acepta que CESCE efectuará el pago de las indemnizaciones derivadas de la Póliza, en la forma y en los términos que considere procedentes, sin que para ello sea precisa la conformidad del Exportador y sin que sea necesario notificarle previamente el pago de dichas indemnizaciones.

2) Cumplimiento en materia Anticorrupción

El Exportador y, en su caso, el Garante se obligan a cumplir todos los preceptos legales vigentes en España en materia anticorrupción, y en especial, los relativos a la corrupción de una autoridad o funcionario público o corrupción privada en el ámbito de actividades económicas internacionales previstos en el Código Penal español.

A tales efectos, el Exportador ha firmado una declaración anticorrupción.

En caso de que el Exportador o el Garante fueran condenados mediante sentencia firme por un delito de corrupción de autoridad o funcionario público o un delito de corrupción privada en relación al Contrato Comercial, CESCE podrá alternativamente exigir en garantía del repago del Crédito, (i) la entrega de un aval bancario por el importe vivo de Suma Asegurada; o (ii) la constitución de un depósito indisponible pignorado por el importe vivo asegurado del Crédito. La garantía deberá estar en vigor hasta la terminación de la duración del seguro o hasta su cancelación.

3) Carácter finalista del Crédito

El Exportador declara que conoce el carácter finalista del Crédito cuyo objeto consiste en la financiación del Contrato Comercial y se obliga a aplicar los fondos del Crédito a la financiación del referido contrato.

4) Reembolso de las cantidades indemnizadas por parte de CESCE

El Exportador se obliga con carácter solidario, incondicional, irrevocable y a primer requerimiento a pagar a CESCE, dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de la fecha en que fuera requerido para ello, las cantidades que CESCE hubiese indemnizado al Asegurado en virtud de la Póliza y en la misma moneda en que se haya practicado dicha indemnización.

En el requerimiento de pago que CESCE efectúe al Exportador y en su caso, al Garante, tan solo deberá acompañar recibo suscrito por el Asegurado manifestando haber percibido la indemnización, sin que sea necesaria ninguna otra aportación documental.

En ningún caso serán oponible a CESCE las excepciones que pudieran corresponderle frente al Asegurado.

Una vez transcurrido el plazo de diez (10) días concedido para el pago, el Exportador incurrirá en mora y las cantidades adeudadas devengarán un interés anual igual al del interés legal del dinero en el momento del vencimiento incrementado en dos puntos porcentuales.

DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato se mantendrá en vigor mientras subsista la Póliza y los posibles suplementos de prórroga que puedan acordar CESCE y el Asegurado.

En todo caso se mantendrá en vigor hasta que el Exportador y/o, en su caso, el Garante, hayan reembolsado a CESCE o al Asegurado la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del mismo.

LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

El presente compromiso de reembolso se rige, en primer lugar, por los términos y condiciones estipulados en el mismo y, supletoriamente, por la ley española.

En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las partes de este contrato se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente compromiso de reembolso.

En, ciudad a día de mes de año

DENOMINACIÓN SOCIAL EXPORTADOR

P.p. D.

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.M.E.

P.p. D^a. Paula de las Casas Fuentes

P.p. D. Juan Puyol Lumbreras